

# 65

Fecha de presentación: julio, 2022  
Fecha de aceptación: octubre, 2022  
Fecha de publicación: diciembre, 2022

## PREVENCIÓN DEL LAVADO

DE ACTIVOS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO Y MEXICANO

### PREVENTION OF MONEY LAUNDERING IN THE CONTEXT OF THE ECUADORIAN AND MEXICAN FINANCIAL SYSTEM

Janice Ordóñez Parra<sup>1</sup>

E-mail: [jordonezp@ucacue.edu.ec](mailto:jordonezp@ucacue.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5002-2203>

Ángel Aurelio Morocho-Macas<sup>2</sup>

E-mail: [amoroch@ucacue.edu.ec](mailto:amoroch@ucacue.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2946-1284>

Carlos Torres Gutiérrez<sup>2</sup>

E-mail: [ctorresgt@uanl.edu.mx](mailto:ctorresgt@uanl.edu.mx)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2354-9915>

Johnny Jesús Valladares Albarracín<sup>2</sup>

E-mail: [johnny.valladares@ucacue.edu.ec](mailto:johnny.valladares@ucacue.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0481-2033>

Efraín Velasteguí López<sup>3</sup>

Email: [evelasteguil@utb.edu.ec](mailto:evelasteguil@utb.edu.ec)

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7353-5853>

<sup>1</sup>Universidad Católica de Cuenca. Ecuador

<sup>2</sup>Universidad Autónoma de Nuevo León. México

<sup>3</sup>Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ordóñez Parra, J., Morocho-Macas, A. A., Torres Gutiérrez, J., Valladares Albarracín, J. & Velasteguí López, E. (2022). La asociatividad un modelo de gestión alternativo de desarrollo en el sector artesanal Ecuador – Colombia. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 633-641.

#### RESUMEN

Combatir el tráfico ilícito de drogas, el crimen organizado, el lavado de dinero, la vulnerabilidad de las economías y la lucha del dinero, son varias de las preocupaciones de los gobiernos de turno a nivel mundial. Ecuador tiene la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y México tiene la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, instrumentos esenciales para combatir la delincuencia nacional y transnacional. El objetivo del artículo es evaluar la normativa ecuatoriana y mexicana sobre la prevención del lavado de activos en el contexto del sistema financiero. Para ello se empleó el método hermenéutico interpretativo, a través de la revisión bibliográfica y documental. Los resultados demuestran vacíos legales y poca especificación interpretativa en la normativa vigente, siendo de utilidad para tener una base para mejorar los mandatos de las respectivas leyes. Se concluye que el lavado de dinero genera una emisión monetaria que distorsiona la economía y que la ley de México tiene un mayor detalle en los artículos que conforman su normativa, mientras que en Ecuador cumple con el objetivo principal pero su contenido es más general.

**Palabras clave:** Lavado de activo, transacción ilícita, riesgo

#### ABSTRACT

To combat the illicit traffic of drugs, the organized crime, the laundry of money, the vulnerability of the economies and the fight of the money, they are several of the concerns of the shift governments at world level. Ecuador has the Law Prevention of Laundry of Active and of the Financing of Crimes, and Mexico has the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin, essential instruments to combat the national and transnational delinquency. The objective of the article is to evaluate the normative one Ecuadorian and Mexican on the prevention of the laundry of active in the context of the financial system. For it was used it the interpretive hermeneutic method, through the bibliographical and documental revision. The results demonstrate holes legal and little interpretive specification in the normative one effective, being of utility to have a base to improve the commands of the respective laws. You conclude that the laundry of money generates a monetary emission that distorts the economy and that the law of Mexico has a bigger detail in the articles that conform its normative one, while in Ecuador it fulfills the main objective but its content is more general.

**Keywords:** Money laundering, illicit transaction, risk

## INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la globalización y el vertiginoso avance tecnológico transforma aceleradamente la sociedad actual entre las preocupaciones referentes al concepto de delito de contenido económico que acaece en el sistema y mercado financiero se encuentran el combatir el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado, el lavado de dinero, la vulnerabilidad de las economías y la lucha del dinero (Blanco et al., 2018) reconociendo que el perjuicio del delito de lavado de dinero no es inocente ya que tiene implicaciones macro y microeconómicas, para lo cual es necesario comprender que la regulación del lavado de dinero no solo corresponde al derecho penal, sino por sus características (utilizarse tanto canales financieros como no financieros) puede ser regulado por el derecho comercial.

El concepto de corrupción se está expandiendo como consecuencia de los vínculos que se establecen entre ese fenómeno, la criminalidad económica y el crimen organizado. Esta élite delincencial desarrolla no pocas iniciativas de soborno para penetrar e influir sobre el poder político o sobre la economía de los Estados; de modo que, respecto a la corrupción histórica o tradicional, la corrupción contemporánea exhibe nuevos perfiles, pues las figuras delictivas ligadas a ella se interrelacionan ahora con otras formas de la delincuencia, como el fraude fiscal a gran escala o el lavado de activos.

Las interconexiones criminológicas entre la corrupción y el lavado de activos, sobre las que se centrará este trabajo, han captado la atención de las principales iniciativas internacionales que se proyectan hacia la prevención y persecución de estas manifestaciones del crimen. Así, en el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se alude a los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero; aspecto que había sido resaltado desde 1996 por la Convención Interamericana contra la Corrupción, en el sentido de que a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos (López et al., 2019).

De igual manera, aspectos como la globalización y el notable crecimiento tecnológico mejoran el desarrollo de las actividades económicas a nivel internacional y nacional (Toso, 2020; 2021), permitiendo el flujo de capitales a través de sistemas bancarios, situaciones de comercio internacional que, en ocasiones, son aprovechados para realizar transacciones ilícitas, de ahí, la necesidad de implementar políticas proporcionales a las nuevas formas

de delito que abarca el narcotráfico, delitos financieros y crimen en general.

Es así, que el lavado de activo es una operación que en sí misma no produce actos graves de violencia, es una actividad con inmenso poder de corrupción que utiliza nuestros sistemas productivos y financieros para al crear redes de procesos y empresas de lavado que corrompen una gran diversidad de actividades y de instituciones públicas y privadas (Ordóñez, 2017), por ello, la relevancia de una normativa eficaz apoyada de esfuerzos nacionales y regionales que permitan fortalecer la prevención y el enjuiciamiento del delito.

En este contexto, Ecuador y México cuentan con instituciones y sistemas de seguridad frágiles, que sufren un drenaje constante de recursos públicos para hacer frente a la lucha contra la delincuencia y la inseguridad pública, evidenciando problemas en la aplicabilidad de sus normativas, al identificar ciertos vacíos u omisiones que se tiene con el fin de contribuir a mejorar las leyes del lavado de activo. Por lo cual, el objetivo del manuscrito es analizar la normativa ecuatoriana y mexicana sobre la prevención del lavado de activos en el contexto del sistema financiero, a fin de presentar un contraste entre las dos naciones.

## DESARROLLO

Los perjuicios económicos que devienen de los delitos de corrupción, lavado de activos, extorsión, secuestro, trata de personas, narcotráfico, defraudación tributaria, entre otros, son enormes afectando a todos los Estados y dentro de ellos a la sociedad en sí y por tanto a las empresas, es decir en general a todos quienes conformamos las naciones, por lo que se asevera que este fenómeno está presente en todos los países y en todos los niveles de la sociedad.

El lavado de dinero puede tener efectos negativos económicos, sociales y políticos. De La Torre (2017), a partir de un trabajo de Unger (2013), determina que los efectos económicos se refieren a la competencia desleal entre los negocios honestos y deshonestos, distorsión de precios, efecto negativo en la inversión y, eventualmente, a la exclusión de los negocios honestos. Los efectos sociales incluyen el aumento de la corrupción y el soborno. El lavado de activos necesita permanentemente colaboradores y cómplices, por lo que cada vez más personas son atraídas hacia la criminalidad. Los efectos políticos radican en que los delincuentes socavan los sistemas democráticos, al designar a criminales en altas funciones públicas, inclusive llegando a convertirse en ministros.

Los casos de corrupción que se presentan con mayor frecuencia tanto en los sectores públicos y privados, han envuelto a grandes multinacionales como Enron, Parmalat, Lehman Brothers, Volkswagen, siendo estos ejemplos una pequeña pero contundente evidencia. Los crímenes corporativos a menudo son difíciles de detectar y procesar, ya sea porque el ilícito puede ser transferido a uno o más empleados individuales o porque el comportamiento ilegal está inmerso en complejas redes de transacciones ocultas detrás de empresas u ocultas en cuentas offshore (De La Torre, 2017).

Una necesidad imperante de los diferentes y múltiples agentes económicos en el actual entorno vertiginoso donde desarrollan sus actividades comerciales, es la versatilidad que deben tener sus procesos, la adaptación y respuesta al cambio que requieren las empresas en la búsqueda de ser más eficientes y reducir sus costos de producción ante unos consumidores cada vez más exigentes que requieren mayor calidad, requisitos indispensables que los administradores de las mismas no pueden darse el lujo de omitir. A lo que debe añadirse la inclusión de nuevos competidores en la industria, por lo que la inversión en factores tecnológicos se convierte en una obligación para poder subsistir en un ambiente tan competitivo y mundial.

La globalización ha aumentado la competencia internacional entre los agentes económicos privados. Los capitales han encontrado un entorno propicio para moverse libremente, tanto por la eliminación de controles, la disponibilidad de nuevas tecnologías y la mayor información disponible, como por las nuevas oportunidades de inversión que han aparecido de la mano de la desregulación de numerosos mercados, los procesos de privatización y los procesos de integración de mercados regionales (De La Torre, 2017).

En el entorno global actual, la simulación de transacciones entre partes relacionadas es muy común en las grandes corporaciones multinacionales realizadas con diferente finalidad, la manipulación del comercio toma muchas y diversas formas. Las exportaciones e importaciones de bienes y servicios tienen precios falsos, denominados como precios erróneos en transacciones no relacionadas entre sí y como precios de transferencia en transacciones abusivas entre partes relacionadas. No sólo los precios están sujetos a manipulación, sino también cantidades, especificaciones técnicas, pesos y medidas. Por tanto, las operaciones financieras pueden ser completamente falsificadas, con dinero fluyendo fácilmente para pagar por transacciones que nunca se realizaron.

En el informe emitido por Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2015) en relación a la evaluación mutua que se realizó estableciéndose un seguimiento intensificado de las recomendaciones claves de la GAFILAT en las cuales se encontró:

Calificadas con un Parcialmente Cumplido o un No Cumplido. En el caso preciso de Ecuador, las Recomendaciones 5, 10 y 13 se encontraban parcialmente cumplidas, así como las Recomendaciones Especiales II y IV que también se encontraban en un nivel de parcialmente cumplido, mientras que la Recomendación 1 se encontró en un nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento. (p.1)

Con base en el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2015, p.3) entre las deficiencias en las recomendaciones calificadas y con calificación parcialmente cumplidas son:

- No puede verificarse la aplicación efectiva de las obligaciones dado que no se realiza supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación.
- Falta responsabilidad penal o medidas eficaces y disuasivas para las personas jurídicas en relación al delito de financiamiento de delitos, referido a los actos de terrorismo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional en el caso de México emite un informe con base en la visita in situ del 28 de febrero al 16 de marzo de 2017 donde se analizó el cumplimiento de las 40 recomendaciones entre las cuales determinó en los hallazgos del GAFI y GAFILAT (2018):

- En general, México tiene un marco institucional y legal vigente sólido para investigar y perseguir penalmente el Financiamiento de Terrorismo (FT) e imponer sanciones financieras dirigidas, pero México podría hacer más para garantizar que las autoridades pertinentes estén mejor equipadas con las herramientas correctas para su capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades, a fin de que sean capaces de detectar y desbaratar el FT en forma efectiva.

## MATERIALES Y METODOS

La metodología responde a un estudio hermenéutico interpretativo como una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos, basado en la revisión de documentos legales y fuentes bibliográficas que pudieran resultar ambiguas para así revelar los motivos del comportamiento humano, reconociendo la no posibilidad de un saber objetivo y transparente sobre el mundo (Ruedas et al., 2009). Es importante definir un enfoque para la

investigación ya que este permite identificar el método y recursos que se utilizara para analizar las leyes de lavado de activo o dinero entre los países de Ecuador y México, a partir del cual se crea ideas, se observa y analiza datos, se recopila información necesaria para identificar aspectos relevantes, para este estudio se aplica un enfoque cualitativo, donde, la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio (Hernández et al., 2014).

Para el desarrollo del presente estudio se ha recurrido principalmente en identificar el problema que se necesita afrontar, siendo este que en la actualidad el lavado de dinero es un acontecimiento de gran repercusión no solo a nivel nacional sino transnacional y busca a través de actividades particularmente lucrativas cubrir los activos obtenido de narcotráfico, robo de vehículos, tráfico de blancas, secuestros, extorciones, asaltos bancarios, fraudes, delitos tributarios entre otras actividades ilícitas y que a pesar de contar con leyes que permitan identificar dichas actividades para prevenir, controlar y erradicar, los involucrados en este lavado de activos buscan la manera de esconder y legalizar los activos obtenidos de manera ilícita.

El método de estudio es cualitativo, porque se partió en la búsqueda y lectura de datos primarios, en el caso de Ecuador es la Ley De Prevención de Lavado y Activos y del Financiamiento de Delitos expedida el 13 de Julio de 2016 en Quito y para México es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en el diario oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y su reglamento, para así poder identificar fallos o aciertos de estas leyes obteniendo resultados que se pondrán en consideración para mejorar las leyes respectivas y abarcar en su totalidad aspectos que ayuden a identificar, prevenir y controlar de manera efectiva la actividad ilícita de lavado de dinero, de igual manera, se recurrió a recopilar datos

de diferentes fuentes bibliográficas, como documentos, paginas oficiales de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), Superintendencia de Bancos y Seguros, Banco Central del Ecuador (BCE), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

## RESULTADOS

En Ecuador, el lavado de activos es regulado por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y en México, se regula mediante la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, donde, el lavado de dinero o activos, según Vaca (2020) es el conjunto de actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito, es decir, el dinero se mueve a través del sistema financiero y comercial hasta insertarlo en la economía regular de un país, evadiendo los controles y organismos reguladores imposibilitando su rastreo.

El lavado de dinero ha afectado desde varios años a varios países, (Ponce et al., 2019) los cuales, han optado por buscar medidas, herramientas e instrumentos que permitan combatir el lavado de activos, ya que este, según la (Unidad de Análisis Financiero y Económico (2020) promueve: el deterioro moral, social y la corrupción, con movimientos desestabilizadores en la economía de las naciones, concentración de riqueza de forma ilegal, generación de efectos inflacionarios, competencia desleal, descrédito del sistema financiero y de los mercados de capitales, entre otros.

En este sentido, La Fundación Konrad Adenauer y la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia menciona que las fases que conforman el proceso del lavado de dinero más usuales y utilizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) contra el Lavado de Dinero son tres, tal como se muestra en la figura 1.

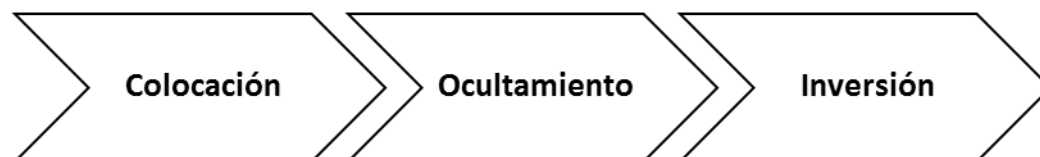


Figura 1. Proceso de lavado de activos

Nota: La figura muestra las fases mayormente utilizadas para el lavado de activos.

Fuente: Elaborado a partir de Fundación Konrad Adenauer (2012).

En la primera etapa, la colocación, se ubican fondos de origen ilegal en el sistema financiero a través de a) Apertura de cuentas bancarias, b) Transacciones de divisas, c) Compra de instrumentos financieros, entre otros. El objetivo de la segunda etapa, el Ocultamiento (estratificación, intercalación o diversificación) es alejar las ganancias ilícitas de su fuente delictiva usando a) La moneda convertida en instrumentos de pago a través de la compra de valores; b) Las transferencias entre jurisdicciones o se realizan “pagos” por bienes o servicios adquiridos; c) Transferencia electrónica de fondos (actualmente este es el método más utilizado y eficaz).

Al término de la segunda etapa, “el legitimador” ha separado el dinero de su origen ilícito y ha borrado el rastro contable del origen ilícito encubriéndolo mediante complicadas y diversas transacciones financieras. En la tercera etapa, la integración inversión, el dinero se integra a la economía legítima, se inyecta el “dinero limpio” en los sistemas financieros nacionales e internacionales; en este momento el objetivo es invertir de diversas formas el dinero limpio en la(s) economías escogidas y una vez integrado a un sistema financiero en particular estas ganancias aparentan ser lícitas fundiéndose y confundiendo con el resto de las actividades lícitas de la economía infiltrada.

Así también, según Unidad de Análisis Financiero y Económico (2020) “La tendencia sobre la activación de códigos de registros solicitados por los sujetos obligados ha ido en ascenso, es así para el año 2019 se registra un incremento del 75% respecto al año 2018” (p.3).

Como se observa en la Figura 2, se presenta un incremento considerable durante 3 años seguidos en la cantidad de sujetos obligados a reportar información y a cumplir la ley emitida en Ecuador para prevenir el delito de lavado de activos y su financiamiento y en año 2020 existe una disminución efecto de la pandemia a nivel mundial, en cuanto a México Figura 3, se observa que los reportes de operaciones relevantes dentro de las cuales se considera, operaciones en efectivo en dólares, transferencias de fondos internacionales, actividades vulnerables han incrementado en el año 2019, es así, que se debe prestar mayor atención ya que puede ser generadora de lavado de activos o de su financiamiento pero también se observa que operaciones internas preocupantes, operaciones en efectivo, divisas en centros cambiarios, operaciones con cheques en caja y declaraciones en aduana han disminuido lo que representa que se han aplicado

las recomendaciones del GAFI y se han regido en la ley emitida en México para luchar contra el lavado de dinero, así como, el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades pertinentes.

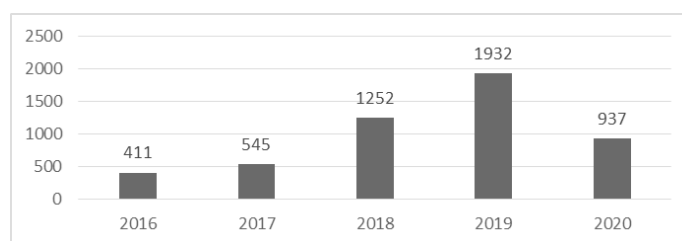


Figura 2. Activación de código de registro 2016-2019 – Ecuador

Nota: La figura muestra, con corte 28-22-2020, las cifras del comportamiento de operaciones relevantes analizadas para dar cumplimiento a ley emitida en México para luchar contra el lavado de dinero.

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera (2020).

## DISCUSIÓN

Según Puente y Becerra, (2018) la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos esta principalmente dirigido al sistema financiero, ya sean instituciones financieras públicas, privadas y de seguros, pero su alcance incluye otros sectores productivos como concesionarios de vehículos, empresas inmobiliarias, empresas constructoras, fundaciones, organizaciones no gubernamentales., notarias entre otros que se manejan por sus propias normas que fueron creadas en base a esta ley.

A continuación, en la tabla 1, se muestra la comparación de los objetivos de cada ley según el país que la emite (Ecuador Art. 1, México Art. 1 y 2). En este aspecto se puede analizar que la ley de Ecuador es más general, es decir, indica a dónde quiere llegar, mientras que la ley de México recalca que se van a establecer y obtener elementos útiles para la investigación y poder detectar y percibir delitos es decir este se enfoca principalmente en estar preparado y anticipar en lo mayor posible cualquier indicio que se relacione con el lavado de dinero mientras que la ley de Ecuador se enfoca primordialmente en detectar las actividades ilícitas y a partir de ello actuar, estos resultados son consistentes con los aportes de (Sánchez, 2019).

Tabla 1. Objetivos y finalidad

Ecuador	México
El fin de esta ley es prevenir, detectar y erradicar la financiación y actividades ilícitas generadas por el lavado de activos, para ello pretende detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los actividades ilícitas, buscando detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades ya mencionada o sus tentativas y por ultimo realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de actividades ilícitas que fueren cometidas en el territorio ecuatoriano y se encuentren en el exterior.	El objeto de esta ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimiento para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una coordinación institucional, que tenga como fin recabar los elementos útiles para la investigación y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Fuente: Elaborado a partir de Asamblea Nacional de la República de Ecuador (2016) y Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012).

En referencia al Artículo 2 de la Ley De Prevención Contra el Lavado de Activos en Ecuador, se denota su debilidad e incluso un cierto vacío en lo referente a la actividad a la que se aplica esta ley, esta se describe de manera general mientras que en los Artículos del 17 al 22 de la Ley de Lavado de Activos de México desglosa las actividades que se consideran vulnerables para promover dinero ilícito, estableciendo según la actividad el monto de dinero a partir del cual se debe reportar a la autoridad y se está sujeto a cumplir las obligaciones indicadas en esta ley.

De tal manera, esta diferencia marcada es significativa, mientras Ecuador mantiene su artículo de forma general, facultando a los sujetos activo de delitos el poder deslindarse de responsabilidades argumentando que ya sea por error, desconocimiento o ignorancia se omitieron obligaciones o reportes, esta sería la problemática que afecta en caso de la ley de Ecuador mientras que la Ley de México tiene un desglose amplio de la esencia y naturaleza de las actividades vulnerables y que pueden tener procedencia ilícita.

Así también, en los artículos 8 y 9 de la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y de los artículos 5, 6, 11 y 12 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al responsable de la aplicación de estas leyes en Ecuador está bajo la Junta de

Política y Regulación Monetaria y Financiera que señala ciertos criterios a breves rasgos de lo que se encargará y no resulta claro, por lo cual, puede ser causante de desconocimiento o confusión para los que quieren regirse a esta ley mientras que en la ley de México indica que la encargada será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributario (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la SHCP cumple y ejecuta criterios más específicos y desarrollados a fin no solo de controlar después de conocer sobre la actividad de lavado, más bien las funciones se rigen antes, durante y después a fin de que se evite, se controle y se erradique el lavado de activo en las actividades que se considera la oportunidad de actividades ilícitas.

Por el contrario, el artículos 5 de la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y de los artículos 13 al 16 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, indica que la ley ecuatoriana está más detallada en las funciones de las entidades financieras, mientras que en la ley de México está expuesta de manera general, lo cual, representa una debilidad, porque para esta ley el objeto principal es proteger el sistema financiero al enfatizar y ser específicos en que obligaciones, documentos, montos y ciertas limitaciones relevantes.

Aunado a lo anterior, la ley de Ecuador indica lo esencial del requerimiento de datos, información y documento, pero en realidad, cuando se sospeche de algún cliente o usuario este debería enfocarse en comprobar, verificar los datos, información y documentación (Ordoñez et al., 2021), no solo el requerir y registrar, en comparación la ley de México abarcada dentro de sus medidas y procedimientos, prevenir, detectar actos, omisiones u operaciones.

Ahora bien, es necesario distinguir el organismo de control para cada país, por lo cual, se necesita analizar el Art. 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Lavado de Activos ecuatoriana y los Art. 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley de Lavado de Activos mexicana, revelando a la UAFE como organismo de control en el Ecuador y la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) en México.

Además, las dos leyes buscan en general emitir, ejecutar y controlar, normas, políticas y regulaciones, así también, ser receptor de todo tipo de información que permita identificar qué tipo de sistema, mecanismo, estrategias e investigaciones se podrá aplicar a fin de prevenir, controlar y erradicar el lavado de activos.

En este contexto, ambas normativas se encargan de ejecutar programas de capacitación y permiten realizar

convenios y operatividad con otros organismos nacionales, e internacionales a fin de poder complementar información, ya sea de un caso específico o en general, para saber en qué contexto actual se encuentra el delito de lavado de dinero en el propio país como en otros y bajo esta cooperación buscar métodos para contrarrestar problemas existentes y el desarrollo de recomendaciones que sea aplicable a la respectiva situación de cada país.

En cuanto a diferencias, se señala que la ley ecuatoriana expresa a criterio propio, el ejecutar en su mayoría netamente procedimientos, sistemas, mecanismos, programas ya establecidos, cuando se identifique o se sospeche de alguna actividad ilícita o a fin de prevenirla, es decir, este se rige en seguir recomendaciones dispuesta de manera general.

Mientras, la ley de México enfatiza el desarrollo y diseño de mecanismos, sistemas, investigación, temas de análisis, programas a fin de no solo cubrir los aspectos que la ley ya señala, teniendo la capacidad de identificar de manera constante nuevos indicios, conductas, actividades vulnerables, es decir, cualquier tipo de aspecto que genere un aporte para complementar y reforzar la ley de prevención del delito de lavado y financiación de activos, promulgando que los sujetos activos de delito no puedan seguir fomentando actividades ilícitas y el dinero producto de estas lo puedan convertir en dinero lícito que fluctúa en la economía a nivel nacional o internacional.

Otra marcada diferencia, es los requisitos para las personas que se incorporen en las respectivas unidades, en el caso de la ley de Ecuador, indica que debe tener nacionalidad ecuatoriana y título de tercer nivel; en cuanto a la ley de México, se agrega como requisito estar capacitado y con especialidad, procurando una capacitación constante.

En lo referente a la sanción y faltas administrativas, la ley de Ecuador tiene identificado montos específicos para el incumplimiento de ciertos criterios, además, refleja el proceso y el tiempo que el Director General regirá para cada caso. La ley de México abarca más ampliamente este tema ya que tiene secciones y artículos donde detalla las actividades que se han identificado que son objeto de sanción, los montos que no deben sobrepasar y el monto que se debe pagar por cada uno, de igual manera, la ley trata de considerar la mayoría de situaciones posibles, es decir, dependerá de quien cometa el delito, la razón y las pruebas oportunas que se tengan, además de la sanción por dinero se procederá a prisión.

En lo que respecta al tratamiento de la información, se debe analizar los artículos 3 y 4 de la Ley de Lavado de Activos ecuatoriana, mientras que, para la legislación

mexicana, es necesario analizar desde el Art. 34 al 51, logrando sintetizar las diferentes leyes, en Ecuador se menciona a breves rasgos sobre la información en algunos artículos, por el contrario, la ley de México, cuenta con una sección en la cual manifiesta todo lo referente al manejo de información y documentación, así como, la confiabilidad de ello en los respectivos casos, donde, no se podrá evadir de responsabilidades que estén sujetas según cada actividad, brindando información eliminando trabas a fin de proceder de manera consiente, informada y segura.

La ley de Ecuador exige que las actividades fuera del país y que generen más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América deben reportar la información que se requiera para verificar que no sea dinero obtenido o destinado a él lavado de dinero, recalca en que todo ciudadano que tenga conocimiento con respecto a actividades ilícitas o lavado de dinero deberán informar a la UAFE y por último, si existe exceso del monto antes indicado en ciertas actividades, se deberá declarar a las autoridades aduaneras.

Si comparamos con la ley de México, está refleja apartados donde no se puede recibir ni dar ningún tipo de pago o liquidación en moneda nacional o cualquier otra divisa y metales preciosos que sobrepasen el monto establecido para cada actividad, a fin de parar el aumento de actividades ilícitas, acciones concordantes con las impuestas por la ley ecuatoriana. La tabla 2 muestra las actividades y el límite para el uso de efectivo y metales de acuerdo con la legislación mexicana.

Tabla 2. Límite de uso de efectivo y metales en México

Actividad	Límite en dólares americanos
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	35,852
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	14,341
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, y de obras de arte	14,341
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	14,341
Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo o para bienes inmuebles	14,341

Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	14,341
---	--------

Fuente: Elaborado a partir de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012) y con tipo de cambio dólar fix al 31 de agosto de 2021.

## CONCLUSIONES

Se debe comprender que el lavado de dinero genera una emisión monetaria que distorsiona la economía, porque aumenta los precios, produce escasez de una serie de bienes y servicios, enriquece a una minoría, corrompe a las autoridades y amplios sectores de la población, también, puede ser causante de un mercado extra bancario paralelo, sin controles ni límites, sin encajes ni registros. De tal manera, que en el mundo globalizado en el que nos encontramos existen bancos, que, a través de sus filiales ubicadas en paraísos fiscales, descubren nuevas posibilidades de negocio para el manejo de los dólares de los narcotraficantes, quienes no cobran intereses o rendimientos por sus depósitos, a cambio de la protección de fondos mediante el secreto bancario.

El GAFI fija estándares y promueve la implementación efectiva de las medidas legales, regulatoria y operativas para combatir el lavado de activos. Ecuador fue miembro del GAFI hasta octubre del 2015, y la UAEF es responsable en Ecuador de recopilar información, realizar reportes, ejecutar políticas y estrategias nacionales de prevención para la erradicación de lavado de activos y financiamiento de delitos, en tanto que México es miembro del GAFI desde 2006, siendo la UAEF el organismo encargado del control de lavado de dinero en México.

De acuerdo con el análisis realizado y como resultado de la comparación de las legislaciones respectivas al lavado de activos entre los dos países se encontró que ambas legislaciones obligan a las instituciones financieras a reportar a la autoridad las operaciones de sus clientes o propias que puedan involucrar recursos de procedencia ilícita.

La mayor diferencia y ventaja entre las leyes de prevención de lavado en los países objeto de estudio, la tiene México, al contar con una sección donde indica las actividades vulnerables al lavado de dinero, la cual, posibilita conocimientos de la administración de la ley y los requerimientos para llevar una actividad económica sana, evitando actividades de corrupción o lavado de dinero.

Además, la ley de Ecuador se puede mejorar su contenido al acatar las recomendaciones emitidas por el GAFI, procurando que estas se cumplan en su totalidad para

mejorar el sistema anti lavado, buscando crear sistemas de identificación, prevención y control del lavado de activos y su financiamiento, procurando identificar una mayor cantidad de sujetos obligados a emitir información de sus actividades y financiamiento, logrando un óptimo seguimiento y compromiso para luchar contra el lavado de dinero.

En cuanto a la ley de México, aunque es más extensa y detallada, con base en el informe emitido por el GAFI, no hay obligación clara de reportar operaciones relacionadas con FT, la obligación de remisión de reportes está basada sobre algún tipo de indicio que va más allá de la sospecha, no existen requerimientos concernientes a países de mayor riesgo, entre otros aspectos.

Para los dos países, se debe considerar la mejora de procesos respecto a requerimientos y mecanismos de identificación, prevención, control y erradicación del lavado de dinero y el financiamiento de delitos de acuerdo con los lineamientos del GAFI.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional de la Republica de Ecuador. (2016). *Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/03/Ley-Organica-de-Prevencion-de-Lavado-de-Activos-y-del-Financiamiento-de-Delitos.pdf>
- Blanco, I., Caparrós, E., Prado, V., Santander, G. y Zaragoza, J. (2018). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial *Organización de los Estados Americanos - OEA*, Quinta Edición [https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018\\_4%20DIGITAL.pdf](https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf)
- De La Torre Lascano, C. M. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 3-31.
- FATF, y GAFILAT. (2018). *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua*. FATF. <http://www.gafilat.org>



- Fundación Konrad Adenauer. (2012). *Siguiendo la ruta del dinero en Centroamérica*. Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia –laRED–. <http://biblioteca.ribei.org/id/eprint/2233/1/LAVADO-DINERO-ES.pdf>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2015). *Informe de Avance de la Evaluación Mutua del Ecuador Seguimiento Intensificado*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/ecuador/informes-de-seguimiento-7/132-informe-de-seguimiento-de-ecuador-julio-de-2015/file>
- Hernández, R., Collado, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- López Rojas, D. G., Martínez Montenegro, I., & Bertot Yero, M. C. (2019). Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano. *Política criminal*, 14(28), 385-410.
- Ordóñez Parra, J., Cárdenas Muñoz, J., Cuadrado Sánchez, G., y Zamora Zamora, G. (2021). Administrative management of higher education institutions: Catholic University of Cuenca-Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(1), 347–356.
- Ordóñez, J. (2017). Evaluación de Control Interno bajo el Método Rísicar: Caso servicios bancarios. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 1(2), 1926 [https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana\\_social/article/view/32/52](https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/32/52)
- Ponce Andrade, A. L., Piedrahita Bustamante, P., & Villagómez Cabezas, R. Í. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *Política criminal*, 14(28), 365-384.
- Puente, A. y Becerra, E. (2018). *Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en cooperativas de ahorro y crédito, caso práctico cooperativa de ahorro y crédito de la puce* [Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15318/Trabajo de Titulación PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15318/Trabajo%20de%20Titulaci3n%20PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruedas Marrero, M., Ríos Cabrera, M., y Nieves Sequera, F. (2009). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. *Investigación y postgrado*, 24(2), 181–201.
- Sánchez Castillo, D. (2019). Freezing financial assets in the United States and in Mexico: Contrasts in constitutionality and legal parallels. *Mexican law review*, 11(2), 115-146.
- Toso Milos, Á. (2020). De-risking: Una consecuencia indeseada del enfoque basado en el riesgo aplicado por los bancos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 3-24.
- Toso Milos, Á. (2021). Régimen de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios en Chile: análisis crítico a la luz de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1), 131-151.
- Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2020). *Informe de gestión 2019*. Informa Ecuador. [https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/Rendicion2019/Fase 1/Informe consolidado 2019.pdf](https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/Rendicion2019/Fase%201/Informe%20consolidado%202019.pdf)
- Unidad de Inteligencia Financiera México. (2020). *Informe de reporte de operaciones enero - febrero 2020* [https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/estadisticas/informe\\_feb20.pdf](https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/estadisticas/informe_feb20.pdf)
- Vaca, R. (2020). El delito de lavado de activos en Ecuador. Lavado de dinero - primer parte. <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/lavado-de-dinero-primera-parte/>